



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00315
LUNES 29 DE ENERO DE 2024, 3:00 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO
APODERADO	SI	JUAN DAVID AGUDELO OCHOA
DEMANDADOS	SI	ARISTA DE COLOMBIA S.A.S.
APODERADA	SI	PATRICIA VERGARA GÓMEZ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA

1. SENTENCIA

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Que el Dte celebró contrato de trabajo a término indefinido con la ddada el 1-feb-10. (Fin 19-dic-19)

Que el salario básico mensual percibido por el dte siempre fue de \$6,800,000.

Que los **auxilios extralegales de transporte y alimentación, los gastos de representación, los anticipos por utilidades y los bonos de éxito**, eran constitutivos de salario.

Que con base en lo anterior, las prestaciones sociales, vacaciones, aportes al SGSS, los parafiscales y la indemnización por despido sin justa causa deben ser reliquidadas.

CONDENATORIAS

Reliquidación vacaciones, prestaciones sociales, aportes al SGSSP, Indemnización por despido sin justa causa, con base en el salario real.

Indemnización moratoria Art 65 CST

Sanción moratoria Art 99 Ley 50 de 1990

Indexación

Ultra y extra petita

Costas

DECLARATIVA SUBSIDIARIA

En el evento en que el Sr. Juez, determine que uno o varios de los conceptos pagados bajo la denominación de “no ser constitutivos de salario” cumplieron con dicha finalidad, comedidamente solicito se sirva declarar que la sumatoria de los mismos excedió el 40% del total del salario devengado por el demandante, y en consecuencia, declare que el valor excedente del citado 40% ha debido ser base para efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en los términos del artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

CONDENATORIA SUBSIDIARIA

Condénese a la sociedad demandada a efectuar el reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por todo el término de la relación laboral, sobre la base salarial real sumada al valor que haya excedido el 40% de la misma.

EXCEPCIONES PARTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Cobro de lo no debido

Prescripción

Pago y compensación

Enriquecimiento injusto

2. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Constitución Política - Artículo 53.

ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS
ARTICULO 14. CARÁCTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD
CST - ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.
CST - ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS
Ley 50 de 1990 - Artículo 99. CESANTÍAS Y SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN
CST - ARTÍCULO 306. PRIMA DE SERVICIOS
CST - ARTÍCULO 186. VACACIONES
CST - Art. 65 INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO
CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN
CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia SL 5146 de 2020 - Corte suprema de Justicia
SL 4313 de 2021 - Corte Suprema de Justicia
SL 5159 de 2018 - corte Suprema de Justicia
Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.
Sentencia 16967 de 2017, Corte Suprema de Justicia - Sanción Moratoria Art 65 CST
SL 1639 de 2022 - CSJ - Sanción moratoria Art 65 CST - Liquidación

3. CONCLUSIONES

EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL	
Aceptada por la demandada.	
SALARIO BÁSICO DE \$6.800.000.	
Aceptado por la demandada.	
AUXILIOS EXTRALEGALES DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, ANTICIPOS POR UTILIDADES y BONOS DE ÉXITO, CONSTITUTIVOS DE SALARIO.	
Se accederá a las pretensiones del demandante declarando como factor salarial el auxilio de transportes, el auxilio de alimentación, los gastos de representación y los bonos de éxito, de conformidad con las razones expuestas.	
RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES, VACACIONES, APORTES A PENSIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - PRESCRIPCIÓN	
Cesantías del 1-feb-10 al 19-dic-19	\$ 144.829.208
Intereses sobre las cesantías del 10-sep-17 al 19-dic-19	\$ 3.609.577
Prima de servicios del 10-sep-17 al 19-dic-19	\$ 33.338.500
Vacaciones del 10-sep-16 al 19-dic-19	\$ 23.977.146
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 98.117.100
TOTAL	\$ 303.871.531
Cancelar en favor del demandante los aportes a pensión que resulten del cálculo actuarial que deberá solicitar ante COLFONDOS S.A. o ante el fondo que indique el demandante, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 19 de diciembre de 2019, teniendo como IBC la suma de \$14,495,000.	
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones objeto de condena, desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, la cual asciende a la suma de \$347.880.000, y los intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones adeudadas \$181.777.285, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago.	
INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS ART. 99 LEY 50 DE 1990	
Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de esta indemnización en cuantía de un salario por cada día de mora en la consignación de la totalidad de las cesantías, desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019, la cual asciende a la suma de \$265.419.556.	
COMPENSACIÓN	
Solicita la demandada se declare probada la excepción de compensación, no obstante no aclara respecto a qué pagos procedería la misma, y pese a que se allegó un pagaré firmado por el demandante, contentivo de una deuda por valor de \$30.000.000, lo cierto es que no se allegó prueba de que éste haya autorizado de manera escrita el descuento del mismo, como lo exige el artículo 59 del CST, igual situación sucede con los anticipos que la demandada comentó haber pagado pese al incumplimiento del demandante frente a las metas de la compañía, en consecuencia, se declarará no probada la presente excepción.	

INDEXACIÓN
No se accederá a la presente pretensión, comoquiera que se condenó por la indemnización moratoria y no es posible imponer dos sanciones por la misma obligación.
PRESCRIPCIÓN
No obstante, dado que el vínculo laboral terminó el 19 de diciembre de 2019 y se acudió a la jurisdicción el 10 de septiembre de 2020 como consta en el Acta de Reparto obrante en el archivo 01 del expediente digital, se declararán prescritas los intereses a las cesantías y las primas de servicios dejadas de reclamar con anterioridad al 10 de septiembre de 2017, así como las vacaciones dejadas de reclamar con anterioridad al 10 de septiembre de 2016. La cesantías y los aportes a seguridad social son imprescriptibles.
COSTAS
A cargo de la demandada ARISTA DE COLOMBIA S.A.S.

4. RESUELVE										
PRIMERO - EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO										
DECLARAR que entre el señor GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO y ARISTA DE COLOMBIA SAS, existió un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 19 de diciembre de 2019, teniendo como salario básico la suma de \$6.800.000.										
SEGUNDO - FACTORES SALARIALES										
DECLARAR que los emolumentos devengados por el demandante bajo las denominaciones de auxilio de transporte, auxilio de alimentación, anticipo de utilidades, gastos de representación y bonos de éxito, constituyen factor salarial, de conformidad con las razones expuestas.										
TERCERO - RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES, VACACIONES, APORTES A PENSIÓN E INDEMNIZACIÓN ART 64 CST										
DECLARAR que como consecuencia de la anterior, el demandante tiene derecho a la reliquidación de sus prestaciones sociales, vacaciones, asportes a pensión e indemnización por despido sin justa causa, con base en dichos emolumentos que ascendían a la suma de \$14,495,000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.										
CUARTO - RELIQUIDACIÓN										
CONDENAR a la demandada ARISTA DE COLOMBIA SAS , a cancelar al demandante las siguientes sumas de dinero, correspondientes a la reliquidación de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, con base en los emolumentos ya mencionados:										
<table border="0"> <tr> <td>Cesantías del 1-feb-10 al 19-dic-19</td> <td style="text-align: right;">\$ 144.829.208</td> </tr> <tr> <td>Intereses sobre las cesantías del 10-sep-17 al 19-dic-19</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.609.577</td> </tr> <tr> <td>Prima de servicios del 10-sep-17 al 19-dic-19</td> <td style="text-align: right;">\$ 33.338.500</td> </tr> <tr> <td>Vacaciones del 10-sep-16 al 19-dic-19</td> <td style="text-align: right;">\$ 23.977.146</td> </tr> <tr> <td>Indemnización por despido sin justa causa</td> <td style="text-align: right;">\$ 98.117.100</td> </tr> </table>	Cesantías del 1-feb-10 al 19-dic-19	\$ 144.829.208	Intereses sobre las cesantías del 10-sep-17 al 19-dic-19	\$ 3.609.577	Prima de servicios del 10-sep-17 al 19-dic-19	\$ 33.338.500	Vacaciones del 10-sep-16 al 19-dic-19	\$ 23.977.146	Indemnización por despido sin justa causa	\$ 98.117.100
Cesantías del 1-feb-10 al 19-dic-19	\$ 144.829.208									
Intereses sobre las cesantías del 10-sep-17 al 19-dic-19	\$ 3.609.577									
Prima de servicios del 10-sep-17 al 19-dic-19	\$ 33.338.500									
Vacaciones del 10-sep-16 al 19-dic-19	\$ 23.977.146									
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 98.117.100									
QUINTO - APORTES A PENSIÓN										
CONDENAR a la demandada ARISTA DE COLOMBIA SAS, a cancelar en favor del demandante los aportes a pensión que resulten del cálculo actuarial que deberá solicitar ante COLFONDOS S.A. o ante el fondo que indique el demandante, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 19 de diciembre de 2019, teniendo como IBC la suma de \$14,495,000.										
SEXTO - PRESCRIPCIÓN										
DECLARAR parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN, respecto de los los intereses a las cesantías, las primas de servicios y la indemnización por no consignación de cesantías dejadas de reclamar con anterioridad al 10 de septiembre de 2017, así como las vacaciones dejadas de reclamar con anterioridad al 10 de septiembre de 2016.										
SÉPTIMO - ART 65 CST										
CONDENAR a la demandada ARISTA DE COLOMBIA S.A.S. a reconocer y pagar en favor del demandante la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST , en cuantía de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones objeto de condena, desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021, la cual asciende a la suma de \$347.880.000 , y los intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones adeudadas \$181.777.285, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago.										

OCTAVO - ART 99 LEY 50 DE 1990
CONDENAR a la demandada ARISTA DE COLOMBIA S.A.S. a reconocer y pagar en favor del demandante la sanción de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990 , en cuantía de un salario por cada día de mora en la consignación de la totalidad de las cesantías, desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el 19 de diciembre de 2019, la cual asciende a la suma de \$265.419.556 .
NOVENO - INDEXACIÓN
ABSOLVER a la demandada de la pretensión relacionada con la indexación de las condenas, de conformidad con las razones expuestas.
DÉCIMO - EXCEPCIONES
DECLARAR no probadas las excepciones de cobro de lo no debido, pago, compensación y enriquecimiento injusto incoadas por la demandada, por las razones expuestas.
DÉCIMO PRIMERO - COSTAS
COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho DIEZ (10) SMLMV .

5. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	No Aplica
	Arista de Colombia	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d2a0ab9466a45cef29b43debffc0a1278f19f13b2b349d4ee09ead77cdf**

Documento generado en 05/02/2024 01:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>